

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la solicitud de decomiso del vehículo objeto de medida cautelar allegada vía electrónica. Sírvase proveer.

Cali, 13 de octubre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3421

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO** de menor cuantía, se advierte que, la medida de embargo decretada sobre los vehículos de placas **KEO-661; KRC-55F**, de propiedad de los demandados **PEDRO BOLAÑOS CIFUENTES** y **JESUS ROLANDO MONCADA VELEZ**, respectivamente, surtió efecto (de conformidad con lo establecido en el art. 593 núm. 1 del C.G.P.), por tanto, se ordenará a las autoridades competentes que efectúen el decomiso de los bienes en cita.

Por otro lado, se verifica que existe prenda inscrita en el certificado de tradición del vehículo de placas **KEO-661**, a favor de **FINESA S.A**, por lo que se procederá conforme lo previsto por el artículo 462 del C.G. P.

Acorde a lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a las autoridades competentes: **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE GUADALAJARA DE BUGA** y a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, el decomiso del vehículo de placa **KEO-661** de propiedad del demandado **PEDRO BOLAÑOS CIFUENTES**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes: **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE PRADERA - VALLE** y a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN**

CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), el decomiso del vehículo de placa **KRC-55F** de propiedad del demandado **JESUS ROLANDO MONCADA VELEZ**.

TERCERO: LÍBRESE la respectiva comunicación a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD** respectiva y a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, comunicándoles lo expuesto en la parte resolutive de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Se advierte a las autoridades competentes que deberán adoptar las medidas que consideren adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto al parqueadero que ofrezca las mejores condiciones para ello y que se encuentre autorizado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial del Municipio en el que se encuentre el bien objeto de la medida cautelar y, evite mayores erogaciones a las partes.

CUARTO: CÍTESE a **FINESA S.A**, para que, ante este Juzgador, haga valer, si a bien lo tiene, su correspondiente crédito prendario que tiene con el demandado **PEDRO BOLAÑOS CIFUENTES**, el cual se hará exigible si no lo fuere, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este asunto. Carga procesal que deberá ser asumida por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

02*

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3efd4a9ae32959331ee8fad1f00ab0f9542681148c58655135a9adc0d016d0**
Documento generado en 13/10/2021 09:21:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>